

**FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE
LEY QUE PERFECCIONA LOS SISTEMAS
MEDIANOS EN LA LEY GENERAL DE
SERVICIOS ELÉCTRICOS (Boletín N°
16627-08).**

Santiago, 27 de enero de 2025.

N° 328-372/

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

**A S.E. LA
PRESIDENTA
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS Y
DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante su discusión en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO ÚNICO

1) Para reemplazar, en los incisos segundo y tercero del artículo 179° que reemplaza el numeral 30, la expresión "dos" por "tres".

2) Para incorporar un numeral 36, nuevo, pasando el actual numeral 36 a ser 37:

"36. Incorpórase el siguiente artículo 199 bis, nuevo:

"Artículo 199 bis.- Los Gobiernos Regionales podrán destinar recursos para el financiamiento de subsidios para la operación que permitan la continuidad del suministro eléctrico en los Sistemas Aislados para Pequeños Consumidores.

Los Gobiernos Regionales podrán utilizar la tarifa regulada de referencia para efectos de determinar el monto de los recursos



a transferir. La Tarifa regulada de referencia ("TRR") corresponderá a:

a) La menor opción tarifaria BT1, de acuerdo al decreto tarifario vigente en dicha época, en todos sus componentes, sin considerar el cargo fijo mensual, aplicada a los usuarios finales señalados en el número 1 del artículo 147° de la Ley General de Servicios Eléctricos, en la comuna donde está ubicado el Sistema Aislado para Pequeños Consumidores.

b) Si la comuna no cuenta con usuarios finales señalados en el número 1 del artículo 147° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la TRR corresponderá a la menor opción tarifaria BT1 en todos sus componentes, sin considerar el cargo fijo mensual, aplicada a los usuarios finales de la comuna donde está ubicada la localidad geográficamente más cercana al sistema de autogeneración de energía eléctrica, que pertenezca a la provincia en donde está ubicado el referido sistema.

c) Si la provincia no cuenta con usuarios finales señalados en el número 1 del artículo 147° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la TRR corresponderá a la menor opción tarifaria BT1 en todos sus componentes, sin considerar el cargo fijo mensual, aplicada a los usuarios finales de la comuna donde está ubicada la localidad geográficamente más cercana al Sistema Aislado para Pequeños Consumidores, que pertenezca a la región en donde está ubicado el sistema.

d) En aquellos casos donde exista un acuerdo tarifario firmado entre el Alcalde de la Municipalidad respectiva y la empresa que entrega el suministro eléctrico y/o exista un convenio de operación con el Gobierno Regional respectivo, la TRR corresponderá a lo establecido en los instrumentos ya señalados.



La transferencia de recursos a la cual se refiere el presente artículo, se realizará de conformidad a lo dispuesto en las leyes de presupuesto del sector público respectivas."."

A LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

3) Para incorporar en el inciso primero del artículo segundo transitorio, a continuación de la frase "en materia de energía eléctrica,", la expresión "en adelante, "Ley General de Servicios Eléctricos",".

4) Para incorporar el siguiente artículo tercero transitorio, nuevo, pasando el actual artículo tercero a ser cuarto:

"Artículo tercero transitorio.
Desde la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial hasta la finalización del proceso de categorización de Sistemas Eléctricos al cual se refiere el artículo segundo transitorio precedente, los Gobiernos Regionales podrán destinar recursos para el financiamiento de subsidios a la operación que permitan la continuidad del suministro eléctrico de aquellos sistemas eléctricos cuyo tamaño sea igual o inferior a 1.500 kilowatts de capacidad instalada de generación, o para aquellos que hayan superado dicha capacidad, en la medida que sean autorizados por resolución exenta del Ministerio de Energía. Dicha resolución deberá contener una tarifa de referencia regulada de acuerdo a las reglas establecidas en el inciso segundo del artículo 199 bis de la Ley General de Servicios Eléctricos.

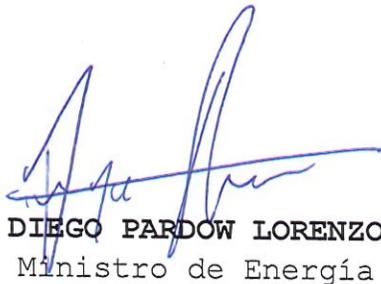
Para la aplicación del inciso anterior, el Ministerio de Energía, mediante decreto exento, establecerá el procedimiento, requisitos, condiciones, vigencia y plazo, para efectos de dictar la resolución exenta de autorización previamente indicada."."



Dios guarde a V.E.



GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República



DIEGO PARDOW LORENZO
Ministro de Energía





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 40GG

I.F. N°40/27.01.2025
I.F. N°42/29.01.2024

Informe Financiero Complementario
Proyecto de ley que perfecciona los sistemas medianos
Boletín N°16.627-08

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°328-372), modifican el proyecto de ley referido en los siguientes aspectos:

- Se establece que los costos de inversión considerados en los proyectos de energías renovables en sistemas medianos serán considerados para los tres; y no dos, periodos tarifarios siguientes.
- Se faculta a los Gobiernos Regionales (Gores) para destinar recursos que permitan mantener la operación y/o continuidad del suministro eléctrico en los Sistemas Aislados de Pequeños Consumidores. Para ello, se permite que puedan utilizar la tarifa regulada de referencia y se indican las reglas mediante las cuales se determinará dicha tarifa.
- Se permite a los Gores destinar recursos para el financiamiento de subsidios a la operación de aquellos sistemas eléctricos cuyo tamaño sea igual o inferior a 1.500 kilowatts de capacidad instalada de generación, o para aquellos que hayan superado dicha capacidad, a partir de la publicación de la ley y hasta que finalice el proceso de categorización de Sistemas Eléctricos.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Las indicaciones presentadas **no irrogan mayor gasto fiscal**, puesto que corresponde al otorgamiento de una facultad a los Gores, que en caso de ejercerlas, deberán implementar en el marco de los recursos otorgados en las leyes de presupuestos que corresponda.

III. Fuentes de Información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, con el que presenta indicaciones al proyecto de ley que perfecciona los sistemas medianos.





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 40GG

I.F. N°40/27.01.2025
I.F. N°42/29.01.2024



J. Martínez Fariña
JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

